



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Monterrubio de la Armuña

Anuncio.

PROPUESTA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR CURSO 2024/2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 83.1, que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones económicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

Además, la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, dice en su artículo 20, que atendiendo a la mayor racionalización y sostenimiento del gasto público, dispone que las subvenciones, ayudas, prestaciones, becas, beneficios tributarios, y en general cualquier tipo de beneficio o aportación de contenido económico o material, se determine teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

Primero.- Objeto. Esta convocatoria tiene por objeto financiar, en régimen de concesión directa los gastos generados en la adquisición de libros de texto y/o material escolar del alumnado empadronado en Monterrubio de Armuña, que curse educación preescolar, educación infantil, educación primaria y educación secundaria para el curso 2024/2025, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

Con estas ayudas se quiere dar respuesta a la importante demanda social producida en los últimos años para compensar el importante quebranto económico que supone para las familias la adquisición del material escolar necesario en cada curso.

La finalidad de estas ayudas es, por tanto, colaborar con los padres en la escolarización obligatoria de los niños de estas edades asumiendo parte del gasto derivado de la misma como forma más eficiente de ejercer la competencia municipal de vigilancia de la escolarización ante la falta de otros medios más adecuados y fomentando no solo la misma sino también la integración infantil y la igualdad efectiva de los niños mediante un adecuado apoyo para la cobertura de las necesidades económicas personales y familiares, dando prioridad a los alumnos matriculados en los centros locales para fomentar la pervivencia de la implantación de los mismos, en la medida de la continua y progresiva desaparición de centros rurales en los últimos años con la finalidad de promover el bienestar de los niños y las familias mejorando su autonomía personal y su calidad de vida.

A estos efectos, se consideran libros de texto los materiales impresos o en formato digital que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente.

Será considerado material escolar todo aquel distinto a los libros de texto y que haya sido indicado como tal por los centros docentes como material necesario para la realización de las tareas escolares.

Quedan excluidos de esta subvención: las mochilas, uniformes, material y ropa deportiva, grapadoras, taladradoras, carpetas organizadoras, recibos de aportación cooperativa de aula, dispositivos informáticos electrónicos (e-books, tablets, memorias USB, cartuchos de tinta y toners de impresora, 'dymos', cd's, ...) y aquel material que no se considere expresamente como material didáctico escolar.

CVE: BOP-SA-20241028-014



Segundo.- Beneficiarios y requisitos

1.- Podrán solicitar las ayudas el padre, madre o tutores legales del alumno a quien se destina, el cual debe estar matriculado en el curso académico 2024/2025 en cualquier centro docente del municipio o provincia en educación preescolar, infantil, educación primaria y educación secundaria.

2.- Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes y alumnos deberán estar empadronados en este municipio de Monterrubio de Armuña, con antelación mínima de 3 meses a la solicitud de la ayuda.

3.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que se señalan en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Estar al corriente en sus obligaciones tributaria y con la Seguridad social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

5.- Que se solicite la ayuda conforme al anexo señalado en las bases.

6.- Será además requisito, que los ingresos de la unidad familiar en el año 2023, en función del número de miembros, no hayan superado los siguientes umbrales máximos, teniendo en cuenta el Salario mínimo interprofesional para el año 2023, fijado en Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, siendo este de 1.080 euros/mes.

Familias

De 2 miembros que no superen 1,5 veces el SMI 22.680,00 €

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el SMI 37.800,00 €

De 4 miembros sin superar 3 veces el SMI 45.360,00 €

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el SMI 52.920,00 €

La renta familiar será el resultado de sumar las rentas de todos los miembros de la unidad familiar que han generado ingresos; se tomarán los datos de la casilla correspondiente a la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración de la renta de las personas físicas del año 2023.

Tercero.- Unidad familiar

A efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar:

a) El padre y la madre, no separados legalmente y, en su caso, el tutor legal o persona encargada de la guarda y protección del menor.

b) Los hijos menores de edad, incluido el propio alumno, con excepción de los emancipados.

c) Hijos mayores de edad, solteros y menores de 21 años, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

d) Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

e) En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Cuarto.- Determinación del orden de los solicitantes.



Una vez depuradas todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos anteriormente, para el caso de que el número de estas y el importe subvencionado sea superior al importe de la partida presupuestaria, el criterio de reparto será por el siguiente orden:

1.- Alumnos beneficiarios matriculados en la guardería municipal y CRA María Moliner de Monterrubio de Armuña.

2.- Las solicitudes donde todos o alguno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años se encuentren en situación de desempleo. La preferencia vendrá determinada por el número de personas que se encuentren en dicha situación.

3.- Unidades familiares con uno o más miembros en situación de dependencia.

4.- Fecha de presentación de la solicitud.

Quinto.- Documentación a presentar

Para la concesión de estas ayudas será requisito imprescindible acompañar a la solicitud:

Solicitud conforme al modelo adjunto en las presentes bases

Fotocopia del libro de familia

Fotocopia del DNI o NIE

Factura justificativa de la adquisición del material subvencionable correspondiente al alumno para el que se solicita la ayuda.

La factura, una por alumno, salvo que el material subvencionable se adquiera en establecimientos diferentes, se expedirá a nombre del padre, madre o tutor solicitante de las ayudas, indicando el curso o enseñanza a la que corresponden el material subvencionable, y únicamente comprenderá el material susceptible de ser subvencionado.

Serán admitidas las facturas expedidas entre el 1 de agosto de 2024 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Certificado de empadronamiento de todos los integrantes de la unidad familiar

Declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar que generen ingresos, IRPF ejercicio 2023.

En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta del año 2023 el solicitante presentará alguno de estos documentos:

- Informe de vida laboral, positivo o negativo, de la Seguridad Social acompañado de las correspondientes nóminas o certificados del empleador o entidad pagadora en la que se determinan los ingresos de los solicitantes.

- Documento expedido por los Servicios Sociales correspondientes debidamente firmado y sellado, en el que conste la renta de unidad familiar, en los casos de perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía y/o prestaciones económicas destinadas a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

- Documento expedido por la Seguridad Social justificativo de ser perceptor del Ingreso Mínimo Vital debidamente firmado y sellado, en el que conste la ayuda recibida por la unidad familiar.

Matrícula en el centro escolar o certificado de la misma.

Fotocopia de las tarjetas de inscripción de desempleado de todos los miembros mayores de 16 años.

Documentación acreditativa de la situación de dependencia.

Certificación de titularidad de la cuenta bancaria del solicitante.



Cualquier otra documentación que a juicio del interesado pueda servir para acreditar su derecho.

Sexto.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1.- Las solicitudes se formalizarán, conforme al anexo I y se acompañará de la documentación indicada en el artículo quinto de las presentes bases. Cuando un mismo solicitante, tenga varios hijos que cursen educación preescolar, infantil, educación primaria y educación secundaria para el curso 2024/2025, deberá formalizar la petición de las ayudas a través de una única solicitud.

En el caso de que exista custodia compartida, se presentará una única solicitud firmada por ambos progenitores y para la determinación de la renta se tendrán en cuenta la de los dos progenitores. En el caso de que exista más de una solicitud por alumno se denegarán todas las solicitudes existentes para ese alumno.

2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a la que se acceda a través de la siguiente dirección: <https://monterrubiodear.muna.sedelectronica.es/info.0> o bien en el registro de entrada del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, sito en Plaza Libertad, 1, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

3.- La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Salamanca.

5.- De conformidad con el artículo 28.2 de la LPAC, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, en ese caso deberá comunicarlo junto a la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

6.- Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, se le requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

La no presentación de la documentación indicada en la cláusula cuarta para la determinación del orden de las solicitudes, no será requerida para su subsanación al interesado, considerando que el interesado declina de su intención de ser valorado para ocupar un lugar preferente en la determinación del orden de las solicitudes.

7.- En cualquier momento se podrá requerir la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

8.- Las solicitudes, una vez completadas y debidamente firmadas por el particular, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña durante el plazo establecido en la convocatoria.

Séptimo.- Cuantía de las ayudas

El importe de las ayudas será de una cuantía fija de 60 euros por alumno hasta agotar la partida presupuestaria. En ningún caso pueda concederse una ayuda por importe superior al gasto



en material subvencionable acreditado mediante las correspondientes facturas o certificado exigidos por lo que la cuantía de la ayuda percibida será la del importe justificado mediante factura acreditativa con el límite máximo de 60 euros.

El importe indicado será satisfecho siempre que el crédito presupuestario reservado sea suficiente para atender todas las solicitudes.

Octavo.- Financiación y pago

1. El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder asciende a 3.000,00 €.

2. Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 231.480.01 de los Presupuestos Municipales aprobados en Monterrubio de Armuña para 2024.

3. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la solicitud. El solicitante deberá figurar como titular de esa cuenta. El ingreso de la ayuda en la cuenta señalada por el solicitante liberará al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad Noveno.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1).- Instrucción del procedimiento.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la instrucción del procedimiento corresponderá al miembro de la corporación que ostente la concejalía de Cultura, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

2).- Comisión de valoración.- Para la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios y formas y prioridades de valoración establecidos en estas Bases, se constituirá una comisión de valoración formada por los siguientes miembros:

Presidenta: la concejala de Cultura, D.^a Laura Calvillo Ramos

Vocales:

- Administrativa, D.^a Rosa Mateos Fernández

- Concejal del Partido Popular - a designar.

Secretaria: la de la corporación, quien actuará sin derecho a voto.

A la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web del mismo a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 5 días naturales para formular las alegaciones que estimen procedentes.

Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada. No obstante, si no se formularan alegaciones a la propuesta de resolución provisional durante el plazo de exposición pública, ésta quedará automáticamente elevada a definitiva, sin necesidad de previo informe de la comisión de valoración.

A la vista del expediente, y del informe emitido por la comisión de valoración, en su caso, la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor será elevada al órgano competente para resolver el procedimiento, que es el alcalde.



3).- Resolución de la convocatoria.

- El alcalde a la vista de la propuesta de resolución que emana del órgano instructor y toman-do en consideración la documentación que obra en el expediente, emitirá resolución definitiva.

La resolución, que deberá ser motivada, contendrá el número de solicitudes e interesados a los que se concede la subvención, así como aquellos otros a los que se desestima y las no concedidas, bien sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley General de Subvenciones, y 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Adminis-traciones Públicas, la resolución de la convocatoria será publicada en el Tablón de anuncios de Ayuntamiento y en la Página web del mismo.

El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución del procedimiento no podrá ex-ceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la alcaldía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción contencioso-administrativa que resulte competente, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al del inicio del período de su exposición pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web del mismo.

Décimo.- Deber de información en el tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayun-tamiento de Monterrubio de Armuña. Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público – Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pú-blico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –, y otras leyes administrativas.

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conser-vados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación. Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Monterru-bio de Armuña que acompañara a la solicitud, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente. Cuan-do lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Undécimo.- Régimen jurídico

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria se realizará conforme a las normas nacionales y comunitarias que resulten de aplicación al objeto de estas ayudas, expresamente:



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Duodécimo.- Concurrencia y compatibilidad de ayudas

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de subvención o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, si bien su importe en ningún caso podrá, aislada o en concurrencia con otras, superar el coste de los libros o material escolar adquirido.

En Monterrubio de Armuña, a la fecha de firma electrónica.–El alcalde, David Matute Pérez.